Gobierno del CHACO

247

CLC

DICTAMEN N°.....

REF: E-28-2024-65- A S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVOAL AGENTE GERMAN SEBASTIAN AGUILERA –RESOLUC N°5219/2024 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. DIEGO GUTIERREZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: Germán Sebastián Aguilera S/ Instrucción de Sumario Administrativo – Resolución Ministerial N° 5219, de fecha 11/09/2024, Act. Sple. E-28-2024-65-A.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Resolución N° 5219 de fecha 11 de septiembre del año 2024, de la entonces Ministra de Desarrollo Humano, obrante a fs. 24/27, que procede a la suspensión preventiva e instrucción de sumario administrativo al agente Germán Sebastián Aguilera –DNI N° 28.625.440, tras haber sido detenido desde fecha 29/08/2024, en la Comisaría Metropolitana Novena, en la causa "SUP. ABUSO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL", Expte. N° 27.654/2024, en trámite por ante el Equipo Fiscal N° 10 de la Primera Circunscripción Judicial , conforme lo establece la Ley 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Anexo al mencionado instrumento legal.

El mencionado, es personal administrativo de planta permanente y se encuentra afectado al Hogar "Madre Teresa de Calcuta I", Resistencia –Dispositivo dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia- -fs. 58-.

Con motivo de haber sido denunciado penalmente, tramitó la causa penal caratulada "AGUILERA, GERMAN SEBASTIAN S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 27654/2024-1. –fs. 66 y 82-.

Que a fs. 86/91 y vta., obra Oficio N° 124/2026, del Juzgado de Garantías N° 3, dirigido a la Asesora General de Gobierno Dra. María Alejandra Ferreyra, en respuesta al informe requerido, que en lo pertinente se transcribe: "Resistencia, 12 de marzo de 2026. ....Hágase saber en estos autos caratulados: "AGUILERA, GERMAN SEBASTIAN S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 27654/2024-1, en fecha 10 de marzo de 2026 se ha dictado Sobreseimiento N° 47, cuya parte pertinente dispuso: "SENTENCIA: N° 47. ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EL PROCESO en favor de GERMAN SEBASTIAN AGUILERA, -DNI N° 28.625.440 ...por el delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo, previsto y penado por el art. 119 primer párrafo en función con el quinto párrafo inc. b del Código Penal, conforme lo dispuesto en el art. 359, inc. primero, primer supuesto, del Código Procesal Penal (Ley N° 965-N). II.- REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y firme que sea la presente, dése cumplimiento a la Ley 22.117, comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco y oportunamente remítanse los autos al Ministerio Público Fiscal a fin de que proceda al archivo de las presentes acuaciones..."

A fs. 87/89, surge presentación del agente sumariado, solicitando el cierre de la causa administrativa y en consecuencia su sobreseimiento en función del resolutorio judicial.

A fs. 97, la Asesoría General de Gobierno solicita al Equipo Fiscal N° 10, informe si la Sentencia se encuentra firme y consentida y a fs. 99 y vta., se recepciona el Oficio N° 839 de fecha 30/03/2026 en respuesta a lo requerido, informó lo resuelto por el Juzgado de Garantías N° 3, ratificando el dictado de la Sentencia N° 47/2026.

A fs. 100 y vta, la instrucción elabora sus conclusiones sumariales entendiendo que tras el pronunciamiento judicial corresponde la eximición de responsabilidad administrativa del agente Aguilera.

A fs. 102/103, la Directora eleva Informe Final, compartiendo las conclusiones a las que arribara el instructor, respecto al sobreseimiento del agente Aguilera, por aplicación del art. 75 inc, c) del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Decreto N° 1311/99).

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, surge que la causa se inicia con la denuncia, que tramitara en sede judicial en autos caratulados : "AGUILERA, GERMAN SEBASTIAN S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 27654/2024-1, tramitada ante el Equipo Fiscal N° 10.

Ante la toma de conocimiento de la mencionada causa penal, las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, ordenaron la instrucción de sumario administrativo, a los fines de investigar la responsabilidad disciplinaria que podría surgir en función de los hechos denunciados en contra del agente Germán Sebastián Aguilera, relacionados a un delito de integridad sexual, tal y como surge a fs. 24/27-.

A través del Oficio Judicial N° 124, de fecha 12 de marzo del año 2026, por el cual el Juzgado de Garantías N° 3, se dirige a la Asesoría General de Gobierno informando el recaudo legal que se transcribe: "Hágase saber en estos autos caratulados: **"AGUILERA, GERMAN SEBASTIAN S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 27654/2024-1**, en fecha 10 de marzo de 2026 se ha dictado Sobreseimiento N° 47, cuya parte pertinente dispuso: "**SENTENCIA: N° 47. ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EL PROCESO en favor de GERMAN SEBASTIAN AGUILERA,** -DNI N° 28.625.440 ...por el delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo, previsto y penado por el art. 119 primer párrafo en función con el quinto párrafo inc. b del Código Penal, conforme lo dispuesto en el art. 359, inc. primero, primer supuesto, del Código Procesal Penal (Ley N° 965-N). **II.- REGISTRESE,** protocolícese, notifíquese y firme que sea la presente , dése cumplimiento a la Ley 22.117, comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco y oportunamente remítanse los autos al Ministerio Público Fiscal a fin de que proceda al archivo de las presentes actuaciones..." –Vr. fs. 91/92-.

El agente sumariado, efectuó presentación ante la instrucción sumarial , solicitando el cierre de las actuaciones y su sobreseimiento, atento la Resolución Judicial, precedentemente señalada.

A través del Oficio N° 839, de fecha 30/03/2026, la Unidad Fiscal Resistencia –Equipo Fiscal N° 10, ratificó la vigencia de lo resuelto por el Juzgado de Garantías N° 3, con relación a la Sentencia N° 47, que resuelve el sobreseimiento total y definitivo en el proceso a favor de Germán Sebastián Aguilera.

Por lo tanto, de la investigación realizada, no surgen elementos de convicción suficientes que permitan acreditar la existencia de responsabilidad administrativa en el accionar por parte del agente personal del Ministerio de Desarrollo Humano.

En ese sentido, lo entendió la Directora de Sumarios en su informe final, al expresar que "En materia de responsabilidad administrativa, si bien rige el principio de independencia, este cede cuando en la jurisdicción penal se dicta un sobreseimiento basado en la inexistencia del hecho o la falta de autoría (art. 359 inc. 1) del Código de Procedimiento Penal. Al haberse determinado judicialmente que el hecho imputado no encuadra en una figura legal o no fue cometido por el agente, la pretensión punitiva de la Administración pierde sustento fáctico. La prejudicialidad penal actúa aquí, como un límite razonable para evitar sentencias contradictorias, garantizando el principio de seguridad jurídica y el debido proceso, dado que no subsisten elementos de prueba independientes que permitan acreditar una falta ética o administrativa distinta del hecho principal ya descartado por la justicia penal.

Teniendo en consideración que la causa administrativa se inició en virtud de la denuncia policial contra el Sr. Aguilera, conformándose el expediente penal ante el Equipo Fiscal N° 10, del Juzgado de Garantías N° 3; cuyo pronunciamiento judicial resultó determinante para la resolución de la causa administrativa.

Es así que, ante la Sentencia en sede penal cuyo fallo ordena el sobreseimiento total y definitivo y la inexistencia de elementos que justifiquen la prosecución del trámite en sede administrativa, los hechos investigados no constituyen infracción al régimen administrativo vigente, ni configuran conductas pasibles de transgresión disciplinaria..

Por lo tanto, no surge grado de responsabilidad atribuible al personal administrativo, por aplicación de las previsiones del ARTICULO 73: La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó la su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda. ARTICULO 75: "Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar: c) "...que los hechos investigados no constituyen irregularidad; del Decreto N° 1311/99, y su modificatoria Decreto N° 914/2000 –Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-.

Gobierno del CHACO

El sistema de la libre convicción o de la sana crítica racional, impone el deber jurídico de observar .cuando aprecia los elementos de prueba incorporados al proceso- las reglas fundamentales de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. –Conforme SAIJ: SUR0005576.- Y la responsabilidad administrativa requiere de una conducta concreta reprochable, debidamente acreditada, no siendo admisible fundarla en meras conjeturas o en déficits organizacionales ajenos al agente público.

En ese mismo sentido, la potestad disciplinaria debe estar sustentada en prueba suficiente y respetando el principio de legalidad y razonabilidad, evitando así, una sanción en ausencia de certeza sobre la infracción.

III.-DICTAMEN:

Razón por la cual, del análisis efectuado, en base a la normativa aplicable, en mérito al desarrollo de la investigación y no surgiendo elementos que permitan atribuirle responsabilidad administrativa disciplinaria, esta Asesoría entiende que corresponde SOBRESEER al agente Germán Sebastián Aguilera –DNI N° 28.625.440, de acuerdo a lo establecido en el *Art. 75 inc. c)* que establece: "... "La no individualización de responsable alguno, o **que los hechos investigados no constituyen irregularidad,** del Reglamentos de Sumarios –Anexo al Decreto N° 1311/99– para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia del Chaco.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

13 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO